

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega el título valor original pagaré base de recaudo de la ejecución. Sírvase proveer.
Tuluá, octubre 04 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1079.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00243-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JENIFER SAMPAYO PERTUZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante allega el título valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** contra **JENIFER SAMPAYO PERTUZ**.

Consecuente a lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el título ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, el título valor Pagaré original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

v.v

CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c8bcb30ffa0a0b093ae150de5ff4efbc2711939d53a055b6267b885851bdd0**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta localidad. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 04 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1080
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00271-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: HASBLEIDY CORREA MARIN
DEMANDADO: LUZ DARY HERRERA OROZCO Y OLGA LUCIA PULGARIN TORO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Se deja en conocimiento de la parte interesada escrito procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, en el que informan que la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial No surtió efecto toda vez que las partes referidas en el oficio que comunica la medida, no son las mismas de las que trata el proceso 2022-00071-00.

v.v.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8705ec8bcbf58b2ef23e3fe8e047a5a2d0e25d991312c83dadbbba75a4545317**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaría. -

Tuluá, octubre 04 de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA** contra **ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS**, y escrito allegado por la parte actora con anexo.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE TRAMITE No 1078

Radicación 2022-00313-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). -

Mediante memorial que antecede, la parte ejecutante dentro del presente proceso de **FRANCISCO LUIS CRUZ CARDONA** contra **ANDRES FELIPE OCAMPO BUSTOS**, allega el título valor objeto de recaudo en cumplimiento a auto antecedente.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

CUESTION UNICA: GLOSAR al presente expediente, el título valor Letra de cambio original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

M.G.L

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16dfac694e06257c304bd913346e51e22fbd0b8561f7cfc6d2813090b5119ed**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **PAPELERIA SANTAMARIA** contra **WARNER DELGADO GARCIA** Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 04 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 01025
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00050-00
Tuluá Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAPELERIA SANTAMARIA
DEMANDADO: WARNER DELGADO GARCIA

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente, y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

v.v

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21b0ea1a64921651def51fa7d11c38511ff8e7577568ca2f7d98949df73fa5c**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso verbal de pertenencia, sírvase proveer.

Octubre 04 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0914

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe escrito procedente del apoderado judicial de la parte actora, en la que solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de Inspección Judicial para continuar con el trámite de este proceso.

No obstante, y al revisar la carpeta procesal, observa el Juzgado que en el auto interlocutorio No. 0533 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se corrigió el numeral 8° de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0462, se evidencia que no se modificó la Matricula Inmobiliaria No. 384-33833 cuando la correcta es No. **384-60848**, razón por la cual se procederá a corregir nuevamente dicho numeral, y proceder a oficiar a las entidades competentes sobre el predio que se pretende usucapir.

Siendo así, el Juzgado procederá a dejar sin efecto legal el numeral 8° del auto interlocutorio No. 0533 del 24 de mayo de 2022, para en su defecto informar la matricula inmobiliaria correcta; razón por la cual no se procederá a fijar fecha y hora para la Audiencia de Inspección Judicial, hasta tanto no se allegue las respuestas de las entidades oficiadas. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto legal, el numeral 8° del auto interlocutorio No. 0533 del 24 de mayo de 2022, y en su defecto el mismo quedará de la siguiente manera:

...8°. SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Nacional de Tierras antes Incoder, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con el fin de informarles la existencia del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **JULIO LOPEZ AYALA** mediante apoderado judicial contra **ELIZABETH PEREZ PEREZ** y demás personas

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Verbal de Pertenencia
JULIO LOPEZ AYALA -Vs- ELIZABETH PEREZ PEREZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2022-00122-00

indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-60848 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Líbrense los oficios pertinentes.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la Audiencia de Inspección Judicial, hasta tanto no se allegue os informes pertinentes de las entidades oficiadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3218f1e67ac3f3376a9b69dcf17c966126c64bacb526e3557d1449d696158a**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A Despacho del señor juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que a la demandada se le notifico personalmente el auto de mandamiento de pago dictado en su contra, lo anterior aplicando el artículo 8° de la ley 2213, al correo electrónico rodacarcomercializadora@hotmail.com el pasado 14 de septiembre de 2022, el termino de traslado corrió desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, sin que la demandada contestara la demanda, o propusiera excepción alguna. Provea usted su señoría. Tuluá, octubre 04 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0915
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00167-00
Tuluá Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** mediante apoderada judicial contra la señora **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **SAME SEGUROS Y SERVICIOS S.A.** mediante apoderada judicial

contra el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN** mediante auto interlocutorio No. 0504 del 13 de mayo de 2022.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

V.V

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c3742fe6465040f22e823468f29713a36dd482763e38cac81ffc8b538ca52**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>